



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

27 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3847

DECRETO 230

JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 17 de diciembre de 2025, el Diputado Salomé Izquierdo Mena, presentó una Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que propone reformar, adicionar y derogar, diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, la cual, mediante oficio HCE/SAP/0866/2025, de esa misma fecha, signado por el Doctor en Derecho Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios, en términos del artículo 114, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, fue turnada de inmediato a esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

II. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las diputadas y diputados que integran la Comisión dictaminadora, han acordado emitir el dictamen respectivo, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

SEGUNDO. Que en términos de lo establecido en el artículo 67, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno que, a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Asimismo, de conformidad con el artículo 70, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, las comisiones cuentan con la competencia por materia que se derive de su denominación y las que específicamente señale el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, entre ellas, la facultad de examinar y poner en estado de resolución los asuntos que les sean turnados para su estudio y emitir los dictámenes, propuestas, recomendaciones e informes que resulten de sus actuaciones, en los términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre la Iniciativa en cuestión, de conformidad con lo previsto en los artículos, 67, 68, fracción X y 70, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 51, párrafo primero y 55, fracción X, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

CUARTO. Que derivado del análisis de la iniciativa en cuestión, se coincide en que, el 15 de septiembre del año 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, un Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Asimismo, el 15 de octubre del año 2024, se publicó en el referido Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, así como de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con dicha materia.

QUINTO. Que en congruencia con lo anterior, en el Estado de Tabasco, con fecha 16 de diciembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 080 por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el cual se prevén las bases que deberán observarse para la elección y designación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial y demás aspectos inherentes al referido Decreto.

SEXTO. Que posteriormente, se expidió el Decreto número 127, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Edición 8659, Suplemento L, de fecha 30 de agosto del año 2025, a efectos de armonizar el referido ordenamiento a las disposiciones constitucionales y legales a las que se ha hecho referencia.

SÉPTIMO. Que no obstante, tal y como se señala en la iniciativa, del análisis de la Ley Orgánica mencionada, de su aplicación práctica y de los criterios emitidos por la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, surge la necesidad de realizar algunas modificaciones a diversos artículos con el fin de corregir inconsistencias y ajustarlas en lo conducente a las disposiciones constitucionales y de las leyes generales que rigen la materia, conforme a las consideraciones y articulado que a continuación se indican:

I. Finalidad General de la Reforma.

Como se menciona en la iniciativa, las modificaciones contenidas en el presente dictamen, tienen por objeto reconfigurar la estructura orgánica, administrativa y de control del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la finalidad de fortalecer la separación entre funciones jurisdiccionales y administrativas, consolidar un modelo de administración judicial técnica, colegiada y autónoma, armonizar el diseño institucional local con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y fortalecer los mecanismos de control, rendición de cuentas y responsabilidad administrativa.

Dicha actualización normativa responde a la evolución constitucional en materia de gobierno judicial, transparencia y combate a la corrupción.

II. Reconfiguración de los Órganos del Poder Judicial.

Conforme a estas modificaciones, se redefine la estructura básica del Poder Judicial del Estado, al separar orgánicamente al Tribunal Superior de Justicia como ente estrictamente jurisdiccional, al Tribunal de Disciplina Judicial como órgano autónomo de control, y al Órgano de Administración Judicial como ente exclusivo de gestión administrativa. Esta modificación elimina cualquier ambigüedad funcional y establece una arquitectura institucional tripartita, homologada con el sistema federal, donde:

- El Tribunal Superior juzga;
- El Tribunal de Disciplina sanciona; y
- El Órgano de Administración gestiona.

Esto fortalece la especialización funcional y la independencia judicial.

III. Desconcentración de Funciones de la Presidencia

De acuerdo con estas modificaciones, se suprimen de forma expresa las facultades administrativas, presupuestales y financieras de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, como lo son:

- Elaboración del presupuesto;
- Ejercicio del gasto;
- Control financiero;

- Administración de recursos;
- Supervisión de tesorería; y
- Relación directa con el Órgano Superior de Fiscalización.

Asimismo, se suprime a la Oficialía Mayor y Tesorería Judicial como áreas auxiliares directas de la Presidencia.

Con ello se consolida un principio fundamental del nuevo modelo:

La Presidencia deja de ser un órgano administrativo-financiero para concentrarse primordialmente en la representación institucional.

IV. Fortalecimiento del Órgano de Administración Judicial.

Conforme a este apartado, se establece al Órgano de Administración Judicial como responsable directo del ejercicio del presupuesto, la administración de recursos humanos, materiales y financieros, así como la supervisión del ejercicio del gasto público. Se establece que el Órgano de Administración Judicial:

- Cuenta con independencia técnica y de gestión,
- Es el responsable directo del ejercicio del presupuesto,
- Ejerce recursos por conducto de la Tesorería Judicial,
- Supervisa la entrega mensual de informes financieros,
- Rinde la Cuenta Pública anual,
- Administra integralmente los recursos del Poder Judicial.

Además, se le otorgan facultades formales para coordinarse con:

- La Oficialía Mayor, y
- La Tesorería Judicial.

Las cuales pasan a ser órganos auxiliares directos del Órgano de Administración Judicial. Esto homologa su función con la del Órgano de Administración Judicial Federal, concentrando los procesos de control financiero y administrativo dentro de un solo órgano técnico.

V. Cambio de Adscripción de la Oficialía Mayor.

La Oficialía Mayor deja de ser auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia para depender directamente del Órgano de Administración Judicial, redefiniendo su actuación dentro de un marco de control colegiado.

En consecuencia, todas sus obligaciones se redirigen para:

- Ejecutar medidas administrativas por acuerdo del Órgano de Administración;
- Informar directamente al Pleno del Órgano;
- Proponer criterios de eficiencia administrativa a dicho órgano;
- Rendir informes exclusivamente ante dicho ente; y
- Coordinar contratos, adquisiciones, recursos humanos y patrimoniales bajo control administrativo colegiado.

Esto elimina la concentración unipersonal de decisiones administrativas y fortalece el principio de control técnico colegiado.

VI. Reforzamiento del Régimen de Responsabilidades.

En esta materia, conforme a las reformas objeto del dictamen, se fortalece el sistema de responsabilidades administrativas, integrando al Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial como sujetos plenos y fortaleciendo el control de declaraciones patrimoniales.

La reforma:

- Integra expresamente al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial dentro del régimen de responsabilidades.
- Endurece la sanción económica mínima por beneficio indebido, estableciendo que nunca podrá ser inferior al monto obtenido.
- Actualiza el régimen de:
 - Declaración patrimonial;
 - Declaración de intereses;
 - Declaración de conclusión;
 - Sanciones por omisión; y
 - Inhabilitación por incumplimiento.

Asimismo, se reconoce formalmente a la Contraloría del Poder Judicial como autoridad investigadora directa, desligada de esquemas anteriores dependientes del Consejo de la Judicatura hoy sustituido por el Órgano de Administración Judicial.

Por otro lado, se armoniza la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, suprimiendo a la Contraloría Judicial como integrante del comité de transparencia.

Esto fortalece también el Sistema Estatal Anticorrupción al interior del Poder Judicial, alineándolo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. Impacto Institucional.

Las reformas contenidas en esta resolución, consolidan un modelo de justicia moderno, transparente, técnico y confiable, alineado al diseño federal.

Las modificaciones generarán:

- Consolidación del modelo del Nuevo Poder Judicial.
- Blindaje de la función jurisdiccional frente a presiones administrativas.
- Ejercicio presupuestal con responsabilidad técnica colegiada.
- Fortalecimiento real del combate a la corrupción judicial.
- Profesionalización de la administración del Poder Judicial.
- Armonización plena con el diseño del Poder Judicial de la Federación.

VIII. Conclusión.

Con las reformas, adiciones y derogaciones, contenidas en esta determinación se fortalece el equilibrio institucional, la transparencia, el control y la profesionalización del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

La presente reforma no es meramente estructural, sino un ajuste de fondo institucional, que transforma al Poder Judicial del Estado de Tabasco, en un sistema:

- Mejor equilibrado,
- Más transparente,
- Técnico y especializado,
- De más confianza para la ciudadanía.

Se transita de un modelo presidencialista-administrativo a un modelo colegiado, autónomo y especializado, acorde con la evolución constitucional del Estado mexicano. Para mayor ilustración del contenido de las propuestas a las que se hace referencia, se inserta el esquema comparativo siguiente:

| Propuesta de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco. | |
|--|-----------------------------------|
| Artículos vigentes | Propuestas de modificación |
| ARTÍCULO 2. Son órganos del Poder Judicial del Estado: | ARTÍCULO 2. ... |
| I.- ... | I.- ... |

| | |
|--|---|
| <p>a) al c) ... d) Las Salas en materia penal; e) ... f) El Tribunal de Disciplina Judicial g) El Órgano de Administración Judicial</p> <p>II.- Los Juzgados y tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en:</p> <p>...</p> | <p>a) al c) ... d) Las Salas en materia penal; y e) ... f) Se deroga g) Se deroga</p> <p>II.- El Tribunal de Disciplina Judicial. III.- El Órgano de Administración Judicial. IV.- Los Juzgados y Tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en: ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>Al cumplir setenta años de edad, las Magistradas y Magistrados pasarán a retiro.</p> | <p>ARTÍCULO 12. ...</p> <p>Se deroga.</p> |
| <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Autorizar el presupuesto del Poder Judicial que elabore la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia con auxilio del Órgano de Administración Judicial y presente oportunamente a la consideración de los Plenos;</p> <p>VIII a la X....</p> <p>XI. Revisar, modificar o revocar los acuerdos generales que expida el Órgano de Administración Judicial, cuando se refieran a la designación en casos de sustitución por menos de un año y a la adscripción de las y los Jueces, por ser contrarios al orden público, no atender las necesidades del servicio o atentar contra la seguridad o la paridad de género, en su caso; así como los relativos a la</p> | <p>ARTÍCULO 16. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Se deroga</p> <p>VIII a la X....</p> <p>XI. Se deroga</p> |

| | |
|--|--|
| <p>determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de las Salas de Segunda Instancia y los Juzgados de Primera Instancia; XII a la XX. ...</p> <p>XXI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, la designación de las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como del personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reúna los requisitos para el cargo, además de su adscripción, ratificación, comisión, prórroga, remoción, otorgamiento de licencias, aceptación de renunciaciones, en su caso;</p> <p>XXII a la XLI. ...</p> | <p>XII a la XX. ...</p> <p>XXI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, la designación de las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como del personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reúna los requisitos para el cargo, además de su adscripción, ratificación, comisión, prórroga, remoción, otorgamiento de licencias, aceptación de renunciaciones, en su caso;</p> <p>XXII a la XLI. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 20. El Tribunal Superior de Justicia será presidido por el Magistrado o la Magistrada que elija la mayoría de los integrantes presentes de su Pleno, en escrutinio secreto, quien estará en funciones por un periodo de cinco años.</p> <p>El Presidente no integrará Sala, salvo la Especial Constitucional, la cual presidirá.</p> | <p>ARTÍCULO 20. Se deroga</p> |
| <p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Elaborar y presentar oportunamente, con el auxilio del Órgano de Administración Judicial, el proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, someterlo a la consideración de los Plenos y, una vez autorizado, en su proyección conjunta, remitirlo a la persona titular del Poder Ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto General de</p> | <p>ARTÍCULO 21. ...</p> <p>I a la VII...</p> <p>VIII. Se deroga</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Egresos del Estado, para ser sometido a la aprobación del Congreso;</p> <p>IX a la XIII. ...</p> <p>XIV. Ejercer, por conducto de la Tesorería, el presupuesto del Tribunal;</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Vigilar que el Tesorero Judicial, en su representación, envíe mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el avance financiero y presupuestal.</p> <p>Asimismo, remitir anualmente al mencionado Órgano de Fiscalización, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente que sea proporcionada por conducto de los titulares responsables de las áreas auxiliares a la Presidencia, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;</p> <p>XVII a la XXI. ...</p> <p>XXII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de informes de comprobación de gastos y programación, contratos, convenios y toda clase de actos, a los titulares de las áreas a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de asunto de que se trate, sin perjuicio de que pueda ejercerlas directamente;</p> <p>XXIII a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Administrar, por conducto de las áreas auxiliares competentes, los</p> | <p>IX a la XIII. ...</p> <p>XIV. Se deroga</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Se deroga</p> <p>XVII a la XXI. ...</p> <p>XXII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, a los titulares de las áreas a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de asunto de que se trate, sin perjuicio de que pueda ejercerlas directamente;</p> <p>XXIII a la XXVIII. ...</p> <p>XXIX. Se deroga</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado; | |
| XXX a la XXXII. ... | XXX a la XXXII. ... |
| ARTÍCULO 22. ... I. Oficialía Mayor; | ARTÍCULO 22. ... I. Se deroga; |
| II. Tesorería Judicial; | II. Se deroga; |
| III a la VII. ... | III a la VII... |
| VIII. Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos; | VIII. Se deroga |
| IX. Unidad de Servicios Psicológicos; | IX. Se deroga |
| X. Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral; | X. Se deroga |
| XI a la XIII. ... | XI a la XIII. ... |
| ... | ... |
| ARTÍCULO 45. ... Podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Ley. Al cumplir setenta años de edad, dichos Jueces y Juezas pasarán a retiro. | ARTÍCULO 45. ... Podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Ley. |
| ARTÍCULO 94. I a la IV. El Órgano deberá auxiliar a la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial. | ARTÍCULO 94. I a la IV. Se deroga Para el ejercicio de sus funciones de administración, el Órgano de Administración Judicial contará con el |

| | |
|--|---|
| | <p>auxilio de la Oficialía Mayor, de la Tesorería Judicial, de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la Unidad de Servicios Psicológicos y de la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, las cuales ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Poder Judicial y del Órgano de Administración Judicial, así como los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones aplicables.</p> |
| <p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>I a la LI. ...</p> <p>LII. Auxiliar a la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, en la elaboración del proyecto de presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>LIII a la LXIV. ...</p> <p>LXV. Nombrar a las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como al personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, a las Salas y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia que proponga la Magistrada o el Magistrado que presida este;</p> <p>LXVI. ...</p> <p>LXVII. Determinar los días inhábiles, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran o por causas de fuerza mayor; y</p> | <p>ARTÍCULO 97. ...</p> <p>I a la LI. ...</p> <p>LII. Se deroga</p> <p>LIII a la LXIV. ...</p> <p>LXV. Nombrar a las y los titulares de las áreas auxiliares del Órgano de Administración Judicial, así como al personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno del Órgano y a las Salas del Tribunal Superior;</p> <p>LXVI. ...</p> <p>LXVII. Determinar los días inhábiles, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran o por causas de fuerza mayor;</p> <p>LXVIII. Se deroga</p> |

| | |
|---|---|
| <p>LXVIII. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.</p> | <p>LXIX. Ejercer, por conducto de la Tesorería, el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>LXX. Vigilar que el Tesorero Judicial, en su representación, envíe mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el avance financiero y presupuestal.</p> <p>Asimismo, remitir anualmente al mencionado Órgano de Fiscalización, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente que sea proporcionada por conducto de los titulares responsables de las áreas auxiliares, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;</p> <p>LXXI. Delegar a la persona titular de la Presidencia la firma de informes de comprobación de gastos y programación;</p> <p>LXXII. Administrar, por conducto de las áreas auxiliares competentes, los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado; y</p> <p>LXXIII. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.</p> |
| <p>ARTÍCULO 127. La Oficialía Mayor, como área auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia estará integrada por una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las coordinaciones siguientes:</p> | <p>ARTÍCULO 127. La Oficialía Mayor, como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial estará integrada por una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las coordinaciones siguientes:</p> |

| | |
|---|--|
| <p>I a la XIV.</p> | <p>I a la XIV.</p> |
| <p>ARTÍCULO 129. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejecutar las medidas administrativas que acuerde, en el ámbito de su respectiva competencia, con la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, en relación con el personal, el patrimonio y el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ejecutar el presupuesto con base a la información que le proporcione la Tesorería de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable e informar mensualmente a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, del estado que guardan las partidas que le correspondan, turnándole relación de gastos;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, cuando sea requerido por acuerdo del Pleno o por instrucción de la Magistrada o Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>VI. Dotar, previo acuerdo de la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, a las áreas y órganos del Poder Judicial, de equipo, material de trabajo y demás enseres; así como vigilar y procurar la conservación y el buen estado de las oficinas y pertenencias del Poder Judicial;</p> <p>VII a la X. ...</p> | <p>ARTÍCULO 129. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ejecutar las medidas administrativas que acuerde, en el ámbito de su respectiva competencia, con el Órgano de Administración Judicial, en relación con el personal, el patrimonio y el presupuesto del Poder Judicial;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Ejecutar el presupuesto con base a la información que le proporcione la Tesorería de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable e informar mensualmente al Órgano de Administración Judicial, del estado que guardan las partidas que le correspondan, turnándole relación de gastos;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, cuando sea requerido por acuerdo del Pleno;</p> <p>VI. Dotar, previo acuerdo con el Órgano de Administración Judicial, a las áreas y órganos del Poder Judicial, de equipo, material de trabajo y demás enseres; así como vigilar y procurar la conservación y el buen estado de las oficinas y pertenencias del Poder Judicial;</p> <p>VII a la X. ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>XI. Informar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia de los asuntos que competan y requieran de su determinación;</p> <p>XII. Proponer a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor;</p> <p>XIII a la XIV. ...</p> <p>XV. Rendir los informes que le solicite la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XVI. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia;</p> <p>XVII a la XIX. ...</p> <p>XX. Informar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, lo concerniente a la suscripción de contratos, convenios y aquéllos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI a la XXXII. ...</p> | <p>XI. Informar al Órgano de Administración Judicial de los asuntos que competan y requieran de su determinación;</p> <p>XII. Proponer al Órgano de Administración Judicial los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor;</p> <p>XIII a la XIV. ...</p> <p>XV. Rendir los informes que le solicite el Órgano de Administración Judicial;</p> <p>XVI. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial;</p> <p>XVII a la XIX. ...</p> <p>XX. Informar al Órgano de Administración Judicial, lo concerniente a la suscripción de contratos, convenios y aquéllos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>XXI a la XXXII. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 130. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>Cada área contará con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del Tribunal, del Consejo, la Presidencia de ambos y la normatividad aplicable.</p> | <p>ARTÍCULO 130. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>Cada área contará con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del Tribunal, del Órgano de Administración Judicial, la Presidencia de ambos y la normatividad aplicable.</p> |

| | |
|---|---------------------------------------|
| | |
| <p>ARTÍCULO 132. El Tesorero tendrá las facultades y obligaciones siguientes:</p> <p>I. Efectuar puntualmente los pagos de nóminas y demás erogaciones autorizadas conforme al presupuesto;</p> <p>II. Elaborar mensualmente el informe relativo al avance financiero y presupuestal, el cual, en representación de la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, deberá remitir dentro de los siguientes treinta días del mes correspondiente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado.</p> <p>Asimismo, a más tardar el treinta de abril del año siguiente de cada ejercicio, deberá enviar al citado órgano, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;</p> <p>III. Practicar las retenciones, descuentos y multas procedentes;</p> <p>IV. Recibir depósitos de los pagos y fianzas y realizar las devoluciones correspondientes;</p> <p>V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, cuando sea requerido para ello o por instrucción de la Magistrada o el Magistrado que lo presida;</p> <p>VI. Revisar, elaborar y suscribir, en su caso, las cédulas de solventaciones y demás documentación que, en términos de la normatividad aplicable, deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización;</p> | <p>ARTÍCULO 132. Se deroga</p> |

| | |
|--|--|
| <p>VII. Presentar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia la propuesta sobre la política institucional en materia financiera, fiscal, patrimonial, y de gasto público, para la toma de decisiones;</p> <p>VIII. Administrar el presupuesto del Poder Judicial de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable;</p> <p>IX. Coadyuvar en la elaboración del proyecto del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, con base en los programas establecidos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica;</p> <p>X. Supervisar, evaluar y controlar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad gubernamental, planeación, programación, presupuestos e inversión pública del Poder Judicial;</p> <p>XI. Presentar a la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, el plan anual de trabajo de la Tesorería Judicial, vigilar su ejecución e informarle de los avances y resultados alcanzados;</p> <p>XII. Cubrir los gastos de operación administrativa, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como de la inversión pública que le encomiende la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio del presupuesto autorizado;</p> <p>XIII. Preparar la cuenta pública del Poder Judicial e integrar la información financiera, presupuestal y contable, respaldada con la documentación correspondiente, para acreditar oportunamente el ejercicio del</p> | |
|--|--|

| | |
|---|--|
| <p>presupuesto ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>XIV. Gestionar y dar seguimiento a la ministración de los recursos asignados a cada partida del Poder Judicial;</p> <p>XV. Revisar los cortes y arqueos de caja practicados por el área de Consignaciones y Pagos;</p> <p>XVI. Gestionar los pagos de prestaciones, seguros e impuestos, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y sus modificaciones;</p> <p>XVII. Elaborar las conciliaciones bancarias correspondientes;</p> <p>XVIII. Recepcionar y enviar las facturas de comprobación de los fondos revolventes;</p> <p>XIX. Dar cumplimiento, en calidad de autoridad responsable, a las determinaciones de la autoridad federal, respecto de actos reclamados en juicios de amparo;</p> <p>XX. Manejar y administrar el Fondo Auxiliar del Poder Judicial;</p> <p>XXI. Elaborar el informe anual de ingresos y egresos del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial;</p> <p>XXII. Dar cumplimiento, en el ámbito de su competencia, a los acuerdos que emitan los Plenos del Poder Judicial;</p> <p>XXIII. Rendir los informes que le soliciten los órganos competentes;</p> <p>XXIV. Facilitar la fiscalización de los recursos;</p> | |
|---|--|

| | |
|---|---|
| <p>XXV. Supervisar que las pólizas de ingresos y egresos cumplan con la documentación soporte de acuerdo a los requisitos fiscales requeridos, a las disposiciones legales aplicables a cada operación y los lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;</p> <p>XXVI. Efectuar las devoluciones que procedan, observando los requisitos legales;</p> <p>XXVII. Controlar los ingresos y egresos de acuerdo a la normatividad aplicable;</p> <p>XXVIII. Efectuar las revisiones financieras que ordene la Magistrada o el Magistrado que presida el Tribunal Superior de Justicia, en el ámbito de su competencia, y levantar las actas correspondientes a fin de informar sobre los resultados obtenidos;</p> <p>XXIX. Coordinar y vigilar las funciones de los departamentos de Contabilidad y de Consignaciones y Pagos;</p> <p>XXX. Mantener actualizado el registro de las plazas autorizadas en esta Ley al Poder Judicial, con las especificaciones contempladas en el presupuesto; así como codificar quincenalmente los movimientos de personal; y</p> <p>XXXI. Las demás relacionadas con su cargo y las que se establezcan en el Reglamento, en los Acuerdos Generales y en la normatividad aplicable.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 161. ...</p> <p>La persona titular de la Contraloría presidirá el Comité de Transparencia.</p> | <p>ARTÍCULO 161. ...</p> <p>SE DEROGA</p> |

| | |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 191. Los Magistrados, integrantes del Consejo de la Judicatura, Jueces y demás servidores públicos del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, Acuerdos Generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p> | <p>ARTÍCULO 191. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del Órgano de Administración Judicial, las Juezas, Jueces y demás personas servidoras públicas del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, Acuerdos Generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>...</p> |
| <p>ARTÍCULO 198. ...</p> <p>La sanción económica impuesta podrá ser menor o igual al monto del beneficio obtenido.</p> | <p>ARTÍCULO 198. ...</p> <p>La sanción económica impuesta no podrá ser menor al monto del beneficio obtenido.</p> |
| <p>ARTÍCULO 213. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Recibir dádivas o gratificaciones por actos u omisiones relacionados con los asuntos que se ventilen en el Tribunal, Juzgados o ante el Consejo de la Judicatura;</p> <p>VIII a la XIX. ...</p> | <p>ARTÍCULO 213. ...</p> <p>I a la VI. ...</p> <p>VII. Recibir dádivas o gratificaciones por actos u omisiones relacionados con los asuntos que se ventilen en el Tribunal, Juzgados o ante el Tribunal de Disciplina Judicial;</p> <p>VIII a la XIX. ...</p> |

| | |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 325. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, ante la Dirección de Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> | <p>ARTÍCULO 325. Las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, ante la Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> |
| <p>ARTÍCULO 326. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>La Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, una vez recibidas las declaraciones correspondientes, podrá llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes para comprobar la veracidad de los datos asentados en la misma, para que, satisfaciéndose las formalidades legales se haga del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que al respecto se encontrare.</p> | <p>ARTÍCULO 326. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>La Contraloría del Poder Judicial del Estado, una vez recibidas las declaraciones correspondientes, podrá llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes para comprobar la veracidad de los datos asentados en la misma, para que, satisfaciéndose las formalidades legales se haga del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que al respecto se encontrare.</p> |
| <p>ARTÍCULO 327. Si algún Magistrado del Tribunal o Consejero de la Judicatura, no presentare su declaración inicial o anual en los plazos fijados, el Director de la Contraloría lo comunicará al Pleno del Tribunal—o del Consejo,—quien, por conducto de su Presidente, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará al Presidente del Tribunal para</p> | <p>ARTÍCULO 327. Si alguna Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial, no presentare su declaración inicial o de modificación en los plazos fijados, la persona titular de la Contraloría lo comunicará a sus respectivos Plenos, quien, por conducto de sus Presidencia, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus</p> |

| | |
|--|---|
| <p>que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.</p> | <p>percepciones mensuales y, además, se autorizará a la Presidencia de cada Pleno para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.</p> |
| <p>ARTÍCULO 329. En todo caso, a quien no presente la declaración final, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley. ...</p> | <p>ARTÍCULO 329. En todo caso, a quien no presente la declaración de conclusión, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley. ...</p> |
| <p>ARTÍCULO 330. La Dirección de Contraloría, atenta a lo resuelto por el Consejo de la Judicatura, emitirá las bases y normas en que el servidor público deberá presentar su declaración, para lo cual proporcionará gratuitamente los formatos, manuales e instructivos.</p> | <p>ARTÍCULO 330. La Contraloría, atenta a lo resuelto por el Órgano de Administración Judicial, emitirá las bases y normas en que la persona servidora pública deberá presentar su declaración, para lo cual proporcionará gratuitamente los formatos, manuales e instructivos.</p> |
| <p>ARTÍCULO 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, su Presidente o el Consejo de la Judicatura, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.</p> | <p>ARTÍCULO 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial, sus respectivas presidencias y la Contraloría, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.</p> |

OCTAVO. Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el presente:

DECRETO 230

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: El inciso d), de la fracción I y la fracción II del artículo 2; la fracción XXI del artículo 16; la fracción XXII del artículo 21; el párrafo segundo del artículo 45; las fracciones LXV y LXVII del artículo 97; el párrafo primero del artículo 127; las fracciones II, IV, V, VI, XI, XII, XV, XVI y XX del artículo 129; el párrafo segundo del artículo 130; el párrafo primero del artículo 191; el párrafo segundo del artículo 198; la fracción VII del artículo 213; el artículo 325; el párrafo segundo del artículo 326; el artículo 327; el párrafo primero del artículo 329; y los artículos 330 y 331. **Se adicionan:** Las fracciones III y IV del artículo 2; se adiciona el nuevo párrafo noveno del artículo 94; las fracciones LXIX, LXX, LXXI, LXXII y LXXIII del artículo 97. **Se derogan:** El párrafo segundo del artículo 12; las fracciones VII y XI del artículo 16; el artículo 20; las fracciones VIII, XIV, XVI y XXIX del artículo 21; las fracciones I, II, VIII, IX y X del artículo 22; el párrafo noveno del artículo 94; las fracciones LII y LXVIII del artículo 97; el artículo 132; y el segundo párrafo del artículo 161, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco**ARTÍCULO 2. ...**

I.- ...

a) a la c) ...

d) Las Salas en materia penal; y

e) ...

II.- El Tribunal de Disciplina Judicial.**III.- El Órgano de Administración Judicial.****IV.- Los Juzgados y Tribunales de primera instancia, mismos que se clasifican en:**

...

ARTÍCULO 12. ...**Se deroga.****ARTÍCULO 16. ...**

I a la VI. ...

VII. Se deroga

VIII a la X....

XI. Se deroga

XII a la XX. ...

XXI. Proponer al Órgano de Administración Judicial, la designación de las y los titulares de los órganos auxiliares del Poder Judicial, así como del personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno, y a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, que reúna los requisitos para el cargo, además de su adscripción, ratificación, comisión, prórroga, remoción, otorgamiento de licencias, aceptación de renunciaciones, en su caso;

XXII a la XLI. ...

ARTÍCULO 20. Se deroga

ARTÍCULO 21. ...

I a la VII...

VIII. Se deroga

IX a la XIII. ...

XIV. Se deroga

XV. ...

XVI. Se deroga

XVII a la XXI. ...

XXII. Delegar, cuando así lo considere necesario, las funciones de celebración y firma de contratos, convenios y toda clase de actos, a los titulares de las áreas a su cargo, de acuerdo con la naturaleza de asunto de que se trate, sin perjuicio de que pueda ejercerlas directamente;

XXIII a la XXVIII. ...

XXIX. Se deroga

XXX a la XXXII. ...

ARTÍCULO 22. ...

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III a la VII...

VIII. Se deroga

IX. Se deroga

X. Se deroga

XI a la XIII. ...

...

ARTÍCULO 45. ...

Podrán ser removidos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca esta Ley.

ARTÍCULO 94. ...

...

I a la IV. ...

...

...

...

...

...

...

Se deroga

Para el ejercicio de sus funciones de administración, el Órgano de Administración Judicial contará con el auxilio de la Oficialía Mayor, de la Tesorería Judicial, de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos, la Unidad de Servicios Psicológicos y de la Unidad de Peritos Judiciales en Materia Laboral, las cuales

ejercerán sus funciones conforme a lo establecido en la presente Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Poder Judicial y del Órgano de Administración Judicial, así como los acuerdos generales emitidos por el Pleno del Órgano de Administración Judicial y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 97. ...

I a la LI. ...

LII. Se deroga

LIII a la LXIV. ...

LXV. Nombrar a las y los titulares de **las áreas** auxiliares del **Órgano de Administración Judicial**, así como al personal que desempeñe funciones de apoyo, administrativo o adscrito al Pleno **del Órgano** y a las Salas del Tribunal Superior;

LXVI. ...

LXVII. Determinar los días inhábiles, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia cuando las necesidades del servicio lo requieran o por causas de fuerza mayor;

LXVIII. Se deroga

LXIX. Ejercer, por conducto de la Tesorería, el presupuesto del Poder Judicial;

LXX. Vigilar que el Tesorero Judicial, en su representación, envíe mensualmente, dentro de los treinta días siguientes del mes que corresponda, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el avance financiero y presupuestal.

Asimismo, remitir anualmente al mencionado Órgano de Fiscalización, a más tardar el treinta de abril del año siguiente, la cuenta pública del Poder Judicial, debidamente comprobada y con la información suficiente que sea proporcionada por conducto de los titulares responsables de las áreas auxiliares, en los términos de la ley aplicable, para su examen y calificación anual;

LXXI. Delegar a la persona titular de la Presidencia la firma de informes de comprobación de gastos y programación;

LXXII. Administrar, por conducto de las áreas auxiliares competentes, los recursos asignados a los órganos que conforman el Poder Judicial del Estado; y

LXXIII. Las demás que las leyes, Reglamentos o Acuerdos Generales le otorguen.

ARTÍCULO 127. La Oficialía Mayor, como área auxiliar del Órgano de Administración Judicial estará integrada por una persona titular, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las coordinaciones siguientes:

I a la XIV. ...

...

...

ARTÍCULO 129. ...

I. ...

II. Ejecutar las medidas administrativas que acuerde, en el ámbito de su respectiva competencia, **con el Órgano de Administración Judicial**, en relación con el personal, el patrimonio y el presupuesto del Poder Judicial;

III. ...

IV. Ejecutar el presupuesto con base a la información que le proporcione la Tesorería de manera eficaz, honesta y ajustada a la normatividad aplicable e informar mensualmente **al Órgano de Administración Judicial**, del estado que guardan las partidas que le correspondan, turnándole relación de gastos;

V. Asistir a las sesiones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano de Administración Judicial, cuando sea requerido por acuerdo del Pleno;

VI. Dotar, previo acuerdo **con el Órgano de Administración Judicial**, a las áreas y órganos del Poder Judicial, de equipo, material de trabajo y demás enseres; así como vigilar y procurar la conservación y el buen estado de las oficinas y pertenencias del Poder Judicial;

VII a la X. ...

XI. Informar **al Órgano de Administración Judicial** de los asuntos que competan y requieran de su determinación;

XII. Proponer **al Órgano de Administración Judicial** los criterios y medidas para el cumplimiento eficiente de las facultades y obligaciones de la Oficialía Mayor;

XIII a la XIV. ...

XV. Rendir los informes que le solicite **el Órgano de Administración Judicial**;

XVI. Dar seguimiento, en los asuntos de su competencia, a las determinaciones del Pleno del Tribunal Superior de Justicia **y del Órgano de Administración Judicial;**

XVII a la XIX. ...

XX. Informar al **Órgano de Administración Judicial**, lo concerniente a la suscripción de contratos, convenios y aquéllos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;

XXI a la XXXII. ...

ARTÍCULO 130. ...

I a la VI. ...

Cada área contará con el personal de apoyo que el presupuesto permita y las necesidades que el servicio requiera y tendrán las facultades que determinen los Plenos del Tribunal, **del Órgano de Administración Judicial**, la Presidencia de ambos y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 132. Se deroga

ARTÍCULO 161. ...

Se deroga

ARTÍCULO 191. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los integrantes del **Órgano de Administración Judicial**, las Juezas, Jueces y demás personas **servidoras públicas** del Poder Judicial, serán sujetos de responsabilidad y sancionados por las faltas, actos u omisiones y delitos que cometan durante el ejercicio de su cargo, conforme lo dispuesto por los artículos del 108 al 111 de la Constitución Federal; 62, 66 al 68 y 73 de la Constitución del Estado; las leyes penales; la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley de Responsabilidad Administrativa de los Servidores Públicos, Reglamentaria del artículo 68, del Título VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; esta Ley, sus disposiciones reglamentarias, Acuerdos Generales, lineamientos o manuales de organización interna y demás ordenamientos aplicables.

...

ARTÍCULO 198. ...

La sanción económica impuesta **no** podrá ser menor al monto del beneficio obtenido.

ARTÍCULO 213. ...

I a la VI. ...

VII. Recibir dádivas o gratificaciones por actos u omisiones relacionados con los asuntos que se ventilen en el Tribunal, Juzgados o ante el **Tribunal de Disciplina Judicial**;

VIII a la XIX. ...

ARTÍCULO 325. Las **personas servidoras públicas** del Poder Judicial del Estado tienen la obligación de presentar declaración patrimonial y de intereses, ante la Contraloría del Poder Judicial, bajo protesta de decir verdad, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad a los lineamientos que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO 326. ...

I a la III. ...

La Contraloría del Poder Judicial del Estado, una vez recibidas las declaraciones correspondientes, podrá llevar a cabo las investigaciones que considere pertinentes para comprobar la veracidad de los datos asentados en la misma, para que, satisfaciéndose las formalidades legales se haga del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que al respecto se encontrare.

ARTÍCULO 327. Si alguna **Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Disciplina Judicial o integrante del Órgano de Administración Judicial**, no presentare su declaración inicial o de **modificación** en los plazos fijados, la **persona titular de la Contraloría**, lo comunicará a **sus respectivos Plenos**, quien, por conducto de su **Presidencia**, amonestará por escrito y requerirá al omiso para que ineludiblemente la presente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, apercibiéndolo que de no hacerlo se le descontará el cincuenta por ciento de sus percepciones mensuales y, además, se autorizará a **la Presidencia de cada Pleno** para que formule investigación administrativa y se proceda conforme a derecho.

ARTÍCULO 329. En todo caso, a quien no presente la declaración **de conclusión**, se impondrá una sanción pecuniaria hasta por cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y se procederá de acuerdo a lo previsto en la parte final del artículo 327 de esta Ley.

...

ARTÍCULO 330. La **Contraloría**, atenta a lo resuelto por el **Órgano de Administración Judicial**, emitirá las bases y normas en **que la persona servidora pública** deberá presentar su declaración, para lo cual proporcionará gratuitamente los formatos, manuales e instructivos.

ARTÍCULO 331. En todo lo no previsto por esta Ley y su Reglamento, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, del Órgano de Administración Judicial, sus respectivos presidentes y la Contraloría, en su caso, aplicarán supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

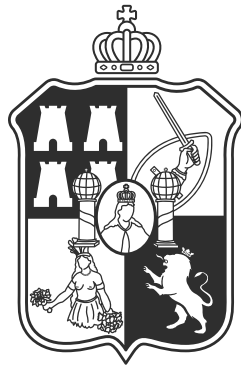
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."


JAVIER MAY RODRÍGUEZ

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TABASCO


JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
SECRETARIO DE GOBIERNO


JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
SANTOS
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: t6wQkF2VkFoR5c4ngSHoEsvmkanGzb5YzTTNdMvUS1TeXymIIEOr/i6byG+yMAIV+ypNLqg1je twUe8ixVOaFxlMRpe99rS7K/q9eUdFkmSffDXEbmoPJhlaTGUFbPvoqc1ORbcd9gZndPSer5meTL2zcs3/YNY051 QPbYZrylzC37LwB6TDe49G7YXdCb3XWLWoeE4ThFTPhPmlnNwOV4jp5D/IHGxf8pSMT7jHFnR8KysG9nKCOv YGU1s4NRrIDVC38ITPX0Vv3fa2f38Z3e5bRwKOifPpwnaDBAeZtM1IRRB4Jy/aW/MLtDHa/jiLEHdWAW4DtQOq i++yMg==